

A

| | |
|---------|--|
| Área: | Despacho ICRTV |
| Oficio: | SEYC-DSC/ICRTV/079/2022 |
| Asunto: | Informe de procedimiento de excepción. |

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-

En atención a su oficio No. CGE/DESP/2580/2022, informo al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL de la Contraloría General del Estado, con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, lo relativo a la compra directa de vales de gasolina para los vehículos oficiales del Instituto Colimense de Radio y Televisión, acompañado de la copia del oficio de excepción No. SEYC-DSC/ICRTV/013/2023, dictamen y contrato. Dicha compra por la cantidad de \$ 10,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con el valor del impuesto agregado, con vigencia del 01 al 31 de enero 2023.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 26101, clave presupuestal 0101010401050090105202300108501C001A02.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Colima, Col., a 06 de marzo de 2023

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



07 MAR. 2023
NOMBRE: *Sebel*
HORA: *11:15* FIRMA: *lu.*
RECIBIDO

clenexo doctul
descontos en el oficio
en coph simple.

C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

| | |
|------------------|----------------------------|
| Área o Dirección | Despacho ICRTV |
| Oficio No. | SEYC-DSC/ICRTV/013/2023 |
| Asunto | OFICIO DE EXCEPCIÓN |

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y con base en las facultades que le confiere el artículo 22 de la referida Ley, me permito informar al H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública, ni Invitación Restringida* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona moral **CAVE, SA. DE C.V.**, por la contratación de la *adquisición del servicio de vales de combustible, con vigencia del 01 al 31 del mes de enero de 2023, para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.* ..-----

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundo y sustento el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 numeral I, Fracción V de la Ley en materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública, ni invitación restringida, ni por 3 cotizaciones* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa*, deriva de una situación **URGENTE**, por no contar con vales de combustible y se necesitaba cubrir la agenda laboral diaria que como medio de comunicación se requiere, de esta forma se logra dar continuidad con la operatividad del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal como lo exige el artículo 2 y 44 de la Ley adjetiva.

Economía: El proveedor, que nos garantiza un precio razonable por el servicios que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Eficacia: Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario asignado en cumplimiento de las funciones asignadas por el ejecutivo estatal.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Eficiencia: La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad: Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación del proveedor CAVE, S.A. DE C.V., a través de este procedimiento.

Honradez: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Atentamente
Colima, Col., a 02 de enero de 2023

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA

COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN INFORMA MEDIANTE EL PRESENTE **DICTAMEN** DE LA CONTRATACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45, NUMERAL 1, FRACCIÓN V ,DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

El presente ha resuelto con esta fecha informando a H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo realizo la adjudicación de la presente contratación al proveedor de servicio que a continuación se indica; determinando conveniente realizar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública *Adjudicación Directa* a la persona moral **CAVE S.A. DE C.V.** por la contratación de la *adquisición del servicio de vales de combustible, del mes de enero de 2023, para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.*

Fundamento Legal de Supuesto de Excepción:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO,

A efecto de que se sigan los trámites y procedimientos a que haya lugar , toda vez que derivado de la investigación de mercado realizada por el Instituto Colimense de Radio y televisión, ha determinado lo siguiente.

- A.** Se obtienen las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y financiamiento y demás circunstancias pertinentes a beneficio del Instituto Colimense de Radio y televisión propuesta para la adjudicación del servicio se desprende que por su importante aportación de contenidos para las barras programáticas de radio y televisión, son los más convenientes.
- B.** El procedimiento de adjudicación propuesto conlleva para el Instituto Colimense de Radio y televisión una administración recta y prudente de los recursos presupuestales con los que cuenta para ello, ya que se podrá contar con un proveedor fiable para la prestación del servicio requerido y que aceptó de forma expresa otorgar los servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

- C. Las causas por las cuales se considera que el proveedor elegido, resulta la opción más viable, sus precios ofertados fueron calificados como aceptables y convenientes.
- D. Resultando así ser la adjudicación directa el procedimiento idóneo para obtener los servicios que se requieren, ya que con total eficacia dentro del marco legal requerido, efectivamente se adjudica al proveedor que cubre los requisitos solicitados y ofrece las mejores condiciones de operación, características y precio.

A continuación, se describen de manera adicional, los aspectos puntuales que sustentan el ejercicio de la opción:

CRITERIOS

EFICACIA: Con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, se presentó el servicio por la contratación de la adquisición del servicio de vales de combustible, con vigencia del 01 al 31 del mes de enero de 2023, para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, asegurarnos que esta asociación civil seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa y cuenten con la disponibilidad inmediata de recursos para la prestación de servicios oportunos, eficientando con ello la prestación de los servicios. Con esto se cumple con el propósito perseguido por el Instituto Colimense de Radio y televisión, que es en este caso, el adjudicar de forma oportuna y de acuerdo a normatividad vigente.

EFICIENCIA: Al concurrir los criterios de economía y eficacia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Colimense de Radio y televisión, el no realizar una Licitación Pública o una Invitación Restringida deriva de una situación URGENTE, por no contar con vales de combustible y se necesitaba cubrir la agenda laboral diaria que como medio de comunicación se requiere, de esta forma se logra dar continuidad con la operatividad del Instituto Colimense de Radio y Televisión. Por lo que se cumple con el criterio de eficiencia. En lo referente a los costos de la evaluación económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas de un procedimiento u otro, estos han quedado debidamente mencionados en la descripción de los criterios de eficacia que integran este dictamen, y de economía que más adelante se presenta. Asimismo se determinó que el costo del servicio en relación con el beneficio que se obtendrá, determinada por el cumplimiento de los objetivos y servicios programados con el costo mínimo asignado realizándose en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y el uso racional de los recursos con que se cuenta para la adquisición de los servicios solicitados, que permitan lograr los objetivos en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas, que consecuentemente beneficiaran al Instituto Colimense de Radio y televisión y a la misma población de Colima al tener una seguridad pública de calidad. Sin dejar de observar las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

ECONOMÍA: Los precios unitarios son acordes con las condiciones que solicita el Instituto Colimense de Radio y televisión donde se prestarán los servicios. Este criterio es aplicable de una manera favorable para dicha dependencia, toda vez que el hecho de omitir el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se verá afectado.

IMPARCIALIDAD: Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Licitación, dicha imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimientos que se pretenden de la contratación del servicio.

HONRADEZ: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión.

Se cumple con este criterio, pues el proveedor no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 38 y 39 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

RAZONES

TÉCNICAS: Que el proveedor seleccionado, cuenta con la experiencia y capacidad laboral con técnicos y profesionales quienes se encargan de la dirección y ejecución de los servicios prestados trabajos, además, cuenta con el equipo adecuado para el tipo de servicio que se ofrecerá, por lo tanto, podrán prestar un buen servicio que administra y ejecuta adecuadamente lo requerido por el Instituto Colimense de Radio y televisión.

LEGALES: Se verificó que la asociación su existencia Jurídica con los siguientes documentos los cuales se adjuntan con el presente oficio y del cual formamos parte desde su creación.

ECONÓMICAS: El recurso empleado para adquirir este servicio será asignado por el presente Comité.

ADMINISTRATIVAS: La determinación de no optar por la aplicación del procedimiento de Licitación Pública y celebrar la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, es conveniente al evitar Procesos Administrativos que infieren en un proceso normal de Licitación Pública o de Invitación restringida, con lo cual se garantiza el ejercicio del recurso tal como lo señala la normatividad aplicable vigente.

CONCLUSIÓN:



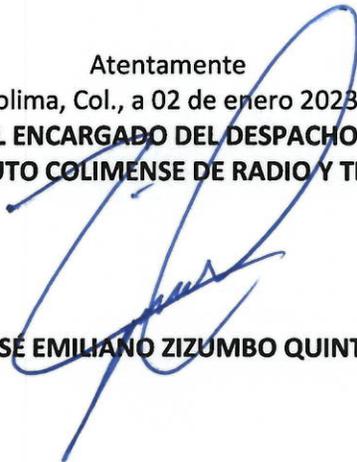
“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en:

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

Deriva de una situación URGENTE, por no contar con vales de combustible y se necesitaba cubrir la agenda laboral diaria que como medio de comunicación se requiere, de esta forma se logra dar continuidad con la operatividad del Instituto Colimense de Radio y Televisión

Atentamente
Colima, Col., a 02 de enero 2023
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**


LIC. JOSE EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA

COLIMA  **AÑOS**

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Contrato Número ICRTV-DG/001/2023

Contrato para la adquisición del servicio de vales de combustible, que celebran por una parte el Instituto Colimense de Radio y Televisión, por conducto de su representante legal, el Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL INSTITUTO" y por la otra, la sociedad anónima de capital variable denominada "CAVE", a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR", representada legalmente en este acto jurídico por la C. Lucina Vergara Moctezuma, y en su conjunto se denominarán "LAS PARTES" sujetándose el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO" declara que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado del *Gobierno del Estado de Colima*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación, con fecha 10 de febrero de 2007; así como a su respectiva reforma y mediante acuerdo de sectorización a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de fecha 27 de Agosto de 2016

I.2.- El Lic. *José Emiliano Zizumbo Quintanilla* se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio con base en el Artículo 8 fracción II del decreto de creación de "EL INSTITUTO".

I.3.- En fecha 19 de julio de 2021 se publicó en periódico oficial "El Estado de Colima", el bando solemne para decretar como gobernadora electa para el período comprendido del 01 de noviembre del año 2021 al 31 de octubre de 2027 a la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva. Siendo que la Gobernadora del Estado expidió nombramiento de Representante Legal y Encargado del Despacho del Instituto Colimense de Radio y Televisión a la persona del C. Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla.

I.4.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio oficial el ubicado en Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima. Con registro federal de contribuyentes ICRO70211C69.

I.5.- Tiene necesidad de contratar con una empresa en la ciudad de Colima, Colima para que suministre las necesidades periódicas de combustibles.

I.6.- Contrata a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos 46 numeral 1, Fracción V, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

1.7.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

II.-“EL PROVEEDOR” declara que:

II.1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a la escritura pública número 13,182, elaborada ante la fe del notario público número 4 de la demarcación Colima, Colima, Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, de fecha 3 de junio del año 1993, con domicilio fiscal en Vicente Guerrero número 701, código postal 28060, con Registro Federal de Contribuyentes CAV930603-1F2, estación dedicada a la venta de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos para vehículos automotores. Compareciendo a nombre de “El Proveedor” la C. Lucina Vergara Moctezuma quien bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades legales para obligar a nombre de la sociedad que representa, porque a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna las mismas, según escritura pública número 22,794 elaborada ante la fe del notario público número 4, Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo de la demarcación de Colima, de fecha 09 de septiembre de 2004, mediante la cual ratifican el poder otorgado en la escritura constitutiva.

II.2.- Está en posibilidad suministrar a los vehículos de “EL INSTITUTO”, los combustibles, lubricantes y aditivos.

II.3.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar un total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) en vales de combustible, los primeros días de cada mes, los cuales remitirá a “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA.- La contraprestación que deberá pagar “EL INSTITUTO” por el servicio objeto de contrato, con vigencia de 02 de enero al 31 de enero del 2023 (1 mes), la cantidad total de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicha cantidad incluyen el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- Los vales tendrán que amparar lo siguiente:

- \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en vales de combustible gasolina, de 87 octanos, cada vale amparará la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” entregará los vales en las parcialidades que indique el “EL INSTITUTO”, el lugar de entrega será en la estación de servicio para el suministro de combustible.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” deberá manifestar por escrito, si la entrega de los vales que hace “EL PROVEEDOR” es conforme al servicio para el que se contrata, siendo los lineamientos para la elaboración del escrito el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Si el servicio no es cumplido, “EL PROVEEDOR” tendrá un plazo de 15 días naturales para cumplir, días que se computarán a partir de que “EL INSTITUTO” le notifique por escrito los rubros que incumple.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” realizará la gestión del trámite de pago pactado con “EL PROVEEDOR” siempre y cuando “EL PROVEEDOR” cumpla con lo siguiente:

I.- La factura por el servicio concuerde con precios de éste contrato y cumpla los requisitos que señalen las leyes fiscales.

II.- Se manifieste de recibido el servicio objeto de contrato, el cual se expreso en la cláusula PRIMERA.

OCTAVA.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- B) En caso de que “EL PROVEEDOR” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- C) Cuando no se reúnan los requisitos; no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes o servicios ofertados con el producto entregado o servicio prestado, o esté presente características menores a las especificadas en la cláusula segunda del presente contrato.
- D) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- E) Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la entidad convocante podrá recibir la adquisición de los bienes o servicios previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA.- “Las Partes” acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “EL PROVEEDOR” aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos "LAS PARTES" pactaran el plazo de suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la rescisión serán exigidos a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO", aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR", por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. . El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre de "EL INSTITUTO", con **Número de Cuenta Bancaria:** 0156796249, **Clave Bancaria:** 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o preste el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a "EL INSTITUTO", este último, de conformidad con lo establecido en los artículo 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a "EL PROVEEDOR", para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo por al menos tres meses y no más de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"; en caso contrario, y solo una vez agotado todos los medios para la solución del conflicto, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Colima, Colima, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se da por enterado que el presente contrato será publicado bajo los términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FORMALIZAN POR TRIPPLICADO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS 02 DÍAS DE ENERO DE 2023.

Por "EL INSTITUTO"

Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla
Encargado del despacho del ICRTV.

Por "EL PROVEEDOR"

C. Lucina Vergara Moctezuma.
Representante Legal de CAVE S.a. de C.V.

COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

Colima Col., a 02 de Enero de 2023

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

PRESENTE:

Se entrega la presente **COTIZACION** a petición de la institución interesada:

Hacemos de su conocimiento que el costo del combustible está sujeto a las variaciones de mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, este será resultado de la dinámica de la oferta y la demanda así como de las condiciones de los mercados internacionales. En nuestra Estación de servicio serán los establecidos y publicados en la página oficial de nuestro proveedor Petróleos Mexicanos, estos se pueden consultar diariamente en el portal <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/>.

El precio que a continuación se menciona es el oficial al día de hoy 02 de Enero del año en curso:

Magna (87 octanos).....\$ 22.65 litro

Mismos que están en constante cambio, es decir son variables como ya se mencionó.

Se aclara que esta institución nos comprara 100 vales de gasolina de cien pesos cada uno. La compra será de un total de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100MN) facturados a la dependencia en el momento del pago. Esta compra será para el mes de Enero del año en curso.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

ATENTAMENTE

c. Lucina Vergara Moctezuma

Representante legal de cave sa de cv.

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima
Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com
RFC: CAV-930603-1F2 Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: (1) Instituto Colimense de Radio y Televisión

DIRECCIÓN O ÁREA: (2) Radio y Televisión

LUGAR Y FECHA: (3) Colima, Colima; a 02 de enero 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y 17 y 18 de su Reglamento; con la finalidad de conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional, así como para conocer el precio máximo de referencia, esta dependencia o entidad realiza la presente Investigación de Mercado.

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR: (4) por la contratación de la adquisición del servicio de vales de combustible, con vigencia del 01 al 31 del mes de enero de 2023, para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

FUENTE CONSULTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY: (5)

- La que se encuentre disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **SI () NO ()**
- La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente. **SI (x) NO () especifique: Comercializadores del ramo correspondiente.**
- La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. **SI () NO () especifique: _____**

Después de analizar la información obtenida se concluye el siguiente:

RESULTADO

Existe el bien o servicio en el mercado: SI (x) NO () (6)

Existen proveedores: Estatales (x) Nacionales () Internacionales () (7)

Se conoce el precio máximo de referencia: SI (x) NO () (8)

| PARTIDA | DESCRIPCION DEL BIEN | PRECIO DE INVESTIGACION DE MERCADO | PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA |
|----------|--|------------------------------------|--------------------------------|
| (9)26101 | (10) Adquisición del servicio de vales de combustible. | (11) \$ 10,000.00 C/IVA mensual | (12) \$10,000.00 C/IVA mensual |

Se anexa documento que sirvió de base para la elaboración de la Investigación de Mercado.

ATENTAMENTE (13)

**C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

NOMBRE DEL EMISOR CAVE
RFC DEL EMISOR CAV9306031F2 **FOLIO** C3-3633
RÉGIMEN FISCAL 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES **FOLIO FISCAL** 5904D6CA-6A9B-415F-9241-4924D6F1E79F
TIPO DEL COMPROBANTE I - INGRESO
NUM CERTIFICADO EMISOR EMISOR: V4.0/ 00001000000506058621 **LUGAR EXPEDICION** 28060
NUM. CERTIFICADO 00001000000504204971 **FECHA DE EMISION** 2023-01-03T09:36:50
NÚMERO SIIC **NÚMERO ESTACION**
0000105710 4100 **RFC PROV. CERT.** PPD101129EA3
NOMBRE RECEPTOR INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
CODIGO DEL CLIENTE 0270
RFC DEL RECEPTOR ICR070211C69 **USO DEL CFDI** G03 - Gastos en general
CÓDIGO POSTAL 28000
RÉGIMEN FISCAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

CONCEPTOS

| CVE PROD. SERV. | NUM. IDE. | CANTIDAD | UNIDAD MED. | DESCRIPCIÓN | VALOR UNIT | DESCUENTO | IMPORTE |
|-----------------|-----------------------------|----------|-------------|--------------------|------------|-----------|---------------------|
| 15101515 | PL/5508/EXP/ES/2015-4737842 | 20.1939 | LITROS-LTR | PREMIUM | 21.418392 | 0.00 | 432.52 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 421.7500 | 002 | Tasa 0.160000 67.48 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4737875 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa 0.160000 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738144 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa 0.160000 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738229 | 30.9051 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.586100 | 0.00 | 605.31 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 591.8100 | 002 | Tasa 0.160000 94.69 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738241 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa 0.160000 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738284 | 30.9051 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.586100 | 0.00 | 605.31 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 591.8100 | 002 | Tasa 0.160000 94.69 |
| 15101515 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738395 | 20.1939 | LITROS-LTR | PREMIUM | 21.418392 | 0.00 | 432.52 |
| | | | | BASE | | | IMPORTE |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa 0.00 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 421.7500 | 002 | Tasa 0.160000 67.48 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738399 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |

| CVE PROD. SERV. | NUM. IDE. | CANTIDAD | UNIDAD MED. | DESCRIPCIÓN | VALOR UNIT | DESCUENTO | IMPORTE | | |
|-----------------|-----------------------------|----------|-------------|-------------|------------|-------------|--------------|----------|--------|
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738401 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101515 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738424 | 20.1939 | LITROS-LTR | PREMIUM | | | 21.418392 | 0.00 | 432.52 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 421.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.48 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738455 | 4.4150 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585460 | 0.00 | 86.47 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 84.5800 | 002 | Tasa | 0.160000 | 13.53 |
| 15101515 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738470 | 20.1939 | LITROS-LTR | PREMIUM | | | 21.418392 | 0.00 | 432.52 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 421.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.48 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738476 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738506 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738512 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738528 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738550 | 22.0751 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.585904 | 0.00 | 432.36 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 422.7500 | 002 | Tasa | 0.160000 | 67.64 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738582 | 35.3201 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.586020 | 0.00 | 691.78 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 676.3800 | 002 | Tasa | 0.160000 | 108.22 |
| 15101514 | PL/5508/EXP/ES/2015-4738711 | 30.9051 | LITROS-LTR | MAGNA | | | 19.586100 | 0.00 | 605.31 |
| | | | | BASE | IMPUESTO | TIPO FACTOR | TASA O CUOTA | IMPORTE | |
| | | | | RETENCIONES | 0.00 | 001 | Tasa | 0.00 | 0.00 |
| | | | | TRASLADADO | 591.8100 | 002 | Tasa | 0.160000 | 94.69 |

| CVE PROD. SERV. | NUM. IDE. | CANTIDAD | UNIDAD MED. | DESCRIPCIÓN | VALOR UNIT | DESCUENTO | IMPORTE |
|--|--|----------|-------------|-------------|----------------------------------|-----------|--------------|
| ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI | | | | | SUBTOTAL | | \$ 8,647.86 |
| Moneda : MXN (TIPO DE CAMBIO 1) (DIEZ MIL MXN 00/100) | | | | | TRASLADADO 002 - 0.160000 | | \$ 1,352.14 |
| METODO DE PAGO | PUE - Pago en una sola exhibición | | | | | | |
| FECHA Y HORA DE CERTIFICACION SAT | 2023-01-04T09:36:52 | | | | | | |
| FORMA DE PAGO | 03-Transferencia electronica de fondos | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | | \$ 10,000.00 |

SELLO DIGITAL DEL CFDI

oXQED+JLlSf0DA6jPDP/qumtVvQoUyWEaL5GOanoFjOe8UcXh2+xtU2RatmSKST4N1DNHJRWDJCWVgJdjrBeE3c7RjShxKDUOJxw6JUIQ0rQUAG/hPclzKmBChokCHwOYBpSvDkC
EBWlv+cKxBhCjvF1scbMgOYw+QkszlkfFrRDAG2WJ8v6T+VCh8R6kjOU7dJ8KopcR5ZncgNYMCOm+vsWEqvmxq5F36GAK2X4f9FakSxRXIal3lppqXBcEikFT3w6cJZAVI0v9xXF
9AIG2aKX1V0CFJtT8TWoJkeQk6ht+diymVj8+p7EPWJIRKScbbA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

HwxRF8v0UyT0EHbkWw7Rcuipus7qUjvkK0KZARKZyopHM98VrTp4/8zFapqJesBGS+JdLfl5+gpAmIUEv7YjenaQWV/uuJLWPSQ1otDVcN8dvN9BrQULol806kdH1vSuXZrNp+18uXNo
HRbRXUp+c5+1xc5kuq0JAW8hg7O4F+xJd1ME0jzMYU/kyYU8l0xZiQuPeTuv74v2PxACMRyCLc1gvpTAKI4RWE1xW0tcNNTyuD3TR/EJR7IB6sl.7rES3N0WMAr12ocaBxIKM42OQNUMJL
SuEUlhNzpaehsDRJLHEhrm9cm+MsGSVJEM6R++AHbJbxVSSPzKrq==



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT

||1.1|5904D6CA-6A6B-415F-9241-4824D6F1E79F|2023-01-04T09:36:52|eXQED+JLlSf0DA6jPDP/qumtVvQoUyWEaL5GOanoFjOe8UcXh2+xtU2RatmSKST4N1DNHJRWDJCWVg
JdjrBeE3c7RjShxKDUOJxw6JUIQ0rQUAG/hPclzKmBChokCHwOYBpSvDkCjvF1scbMgOYw+QkszlkfFrRDAG2WJ8v6T+VCh8R6kjOU7dJ8KopcR5ZncgNYMCOm+vsWEqvmxq5F36GAK2X4f9FakSxRXIal3lppqXBcEikFT3w6cJZAVI0v9xXF
9AIG2aKX1V0CFJtT8TWoJkeQk6ht+diymVj8+p7EPWJIRKScbbA==|00001000000004204871|]

COMPROBANTES : 2536125;2536148;2536426;2536517;2536528;2536562;2536669;2536676;2536702;2536731;2536750;2536759;2536783;2536793;2536811;2536838;2536862;2536991;

| | |
|---------------|----------------------------|
| Asunto | Recepción de Bienes |
|---------------|----------------------------|

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito informar que fue recibido a nuestra entera satisfacción el servicio por la contratación de la adquisición del servicio de vales de combustible, del mes de enero de 2023, para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, al proveedor CAVE S.A. de C.V., por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, en vales de gasolina con valor de \$ 100.00 (cien pesos) cada uno, recibiendo dicho servicio antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Atentamente
Colima, Col., a 02 de enero de 2023
**EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS


INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN



C.c.p. Archivo/ICRTV



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION

Página para validar documento: www.colima-estado.gob.mx

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Folio 0000044295

La Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 12, 14, 17 fracción III, 22, párrafo segundo, 35 numeral 1, Transitorios, Primero, Segundo y Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; artículos 1, 2, fracciones XI, XIII y XIV, 3 fracción II, 4 párrafo primero, fracción II, 5, 6, segundo párrafo, 11, 12, fracciones VII, XIII, XXI y XXVII, 22 fracción VIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente

CAVE SA DE CV, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes CAV9306031F2,

SI está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago de:

Table with 2 columns: CONCEPTO and SITUACION ACTUAL. Row 1: VEHICULAR, Row 2: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, Row 3: ACTIVO

NO se detectan omisiones en la presentación de declaraciones y/o obligaciones estatales.

NO tiene créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, el día lunes, 02 de enero de 2023.

FIRMA ELECTRÓNICA

Bkk4JgCKdQ7qCUwrcN9cxHgL4CW/0i1snhAhg9D7DRThiw3U9K2uE3dJa
+MsMokRUqxHQF2uWGglZqpnALlv7Cd6OC2ra1d8nYW3NPLiKAolY8y/dfcKOk83LvzS8CTNLI4pUApu5qktHDBRF56vsFvtlpZQqxwGj0+SnNb/uDv
oeY3q9BBpS6BTpfOryvUEE9L5BdkMeQtxM+Q6xCDXY4NJCZ061X
+/INID5EbNzWzS56EpTqwVh1EyslY0+OWzyblFxlL1UVmutQaxpUYIsrVhTNCVAJ1Gr4AiRtWOWoodCrxkqvTncvPolRExalcsDnurENbAKqnXk9DsA
A==

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

C.P. ALBERTO CORTEZ MARTINEZ

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

23NA0188108

CAV9306031F2

Nombre, Denominación o Razón social

CAVE SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 02 de enero de 2023, a las 14:50 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

||CAV9306031F2|23NA0188108|02-01-2023|P||00001088888800000031||

Sello Digital

Z6X3v3roHEkZkDugFu8uTm8D13V0M3IrV5NpWy99HEniFKq4iVO7hfsTY5yHup3UdGie4LsIDNkY2Ts26mKXHUJ81
u8wOeQdomV6c+4FfleM+kD0NDk6VOPDteLwnD2MUFLDIk7HnAn9Lxc0neBZPfgKL3WCbnIm56nc9AkfE0=



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CALIDAD



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: REYES ACEVEDO ESTELA YVONNE
 EDAD: 55
 SEXO: M
 DOMICILIO: C. TORREON
 C. TORREON
 LOCALIDAD: LOCALIDAD ESMERALDA NORTE 2801
 COLIMA, COL.
 FOLIO: 0000013450630 - CANTON REGISTRO 2001-05
 CLAVE DE ELECTOR: RYAGE57020400M000
 CURP: REAE570204MDEYC002
 ESTADO: 06 - MUNICIPIO: 001
 LOCALIDAD: 0001 - SECCION: 000
 VIGENCIA: 2013 - VENCIMIENTO: 2023

ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER
 REPRODUCIDO, COPIADO, FOTOCOPIADO,
 GRAFADO O TRANSCRITO.
 EL TIEMPO DEL VOTO ES DE CINCO (5) MINUTOS.
 DESPUES DE CERRAR EL CANTON DEBE
 SER DEJADO EN SU LUGAR.
 SE DEBE DEJAR EN SU LUGAR.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO

[Signature]

000100200191712
 000100200191712



COIEJADO

COIEJADO

---NUMERO 13,182 TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.---

---EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPUBLICA MEXICANA, el día 3 de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante mi, Licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparecen los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSSANA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA, y exponen:---

---De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles y con el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, dan forma al contrato de sociedad, que sujetan a las siguientes:---

---CLAU S U L A S :---

---DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.---

---PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana.---

---SEGUNDA.- La Sociedad se denominará CAVE. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.---

---TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en esta ciudad de Colima, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.---

---CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se firma esta escritura.---

---QUINTA.- El objeto de la sociedad será: a).- La venta exclusiva al público de petrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.---

---En caso de cambio de objeto social o de disolución anticipada de la sociedad, ésta deberá notificar por escrito a ---

PEMEX, con un año de anticipación.

---SEXTA.--- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniéndose así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

---CAPITULO SEGUNDO:---

---DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES---

---SEPTIMA.--- El capital social será variable, con un mínimo de N\$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.

---El capital mínimo será fijo y sin derecho a retiro y se dividirá en 400 cuatrocientas acciones nominativas, con valor nominal de N\$ 2,000.00 dos mil nuevos pesos, cada una, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y formarán la serie A.

---La parte variable del capital estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, y tendrán las características que determine la asamblea que apruebe la emisión.

---OCTAVA.--- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

---Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mercantiles.

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al nú

Alfredo
RIA PUBLI
RAGOZA
S. 2-03-54
COLIMA,



COTEJADO



mero de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.

---Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.

---La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

---Petróleos Mexicanos tendrá derecho de preferencia por el tanto para adquirir la estación de servicio, en caso de venta de esta, venta total o parcial de las acciones o cualquier otro acto que modifique la condición de exclusividad de petrolíferos suministrados por PEMEX para su venta al público. Para el ejercicio de este derecho, PEMEX tendrá 90 noventa días hábiles contados a partir del día en que se le notifique fehacientemente al subdirector comercial de Petróleos Mexicanos.

---PEMEX deberá autorizar previamente y por escrito la transmisión de acciones que se haga en favor de un nuevo accionista.

---Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho.

---NOVENA.-- La reducción del Capital Social por retiro parcial o total de aportaciones, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

---a).-- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo dicho capi

COLEJADO

COLEJADO

CONQUIARI
Notaria Pública Cuatro Colima

tal.

---b).- Sólo podrán reembolsarse acciones íntegramente pagadas.

---c).- Será necesario notificar a la sociedad de manera fehaciente, y el retiro no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de ese ejercicio, y hasta el fin del siguiente, si se hiciere después.

---d).- El socio que se retire recibirá el valor real de sus acciones.

---e).- El socio que se separe quedará responsable para con terceros de todas las operaciones pendientes en el momento que surta efectos la separación.

---f).- Las solicitudes de retiro se recibirán por orden cronológico.

---g).- Los títulos de las acciones que se amorticen quedarán anulados.

---La reducción del capital por cualquier otra causa, requerirá el acuerdo de la Asamblea Ordinaria y se sujetará a las disposiciones legales correspondientes y, en lo conducente, a lo dispuesto en los incisos anteriores. Además, el reembolso se hará en proporción a las aportaciones realizadas.

---DECIMA.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que llevará la Sociedad.

---DECIMA PRIMERA.- Los títulos o certificados de las acciones contendrán la cláusula sexta de esta escritura y los elementos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o varias acciones; estarán numerados progresivamente; llevarán adheridos cupones para cobro de dividendos, y serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente y de otro Consejero o con la del Administrador.

---CAPITULO TERCERO;

---DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

---DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y se reunirán en el domicilio

CÓTEJADO





social.

DECIMA TERCERA. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el administrador o, en su caso, el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley antes citada y de los incluidos en la Orden del Día.

DECIMA CUARTA. - La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, en la fecha que señale el Consejo de Administración o, en su caso, el administrador, y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la preinvocada Ley.

DECIMA QUINTA. - La Asamblea General de Accionistas se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA. - La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Administrador o, en su caso, por el Consejo de Administración o por el Comisario. La convocatoria contendrá la Orden del Día; será firmada por quienes la hagan; fijará lugar, fecha y hora de la Asamblea; designará dónde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos o certificados de las acciones para asistir a la Asamblea, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.

---Cuando en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, no será necesario hacer convocatoria.

DECIMA SEPTIMA. - La Asamblea será presidida por el Administrador o, en su caso, por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por la persona que designen los accionistas, quienes además elegirán al Secretario. El Presidente de la Asamblea designará 2 dos escrutadores que se encargarán de hacer el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas. Si no se agotaren todos

COLEJADO

C O T E J A D O

NOTARIA
Notaría Pública Cuatro Colinas

los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nuevas convocatorias.

---DECIMA OCTAVA.-- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder.

---DECIMA NOVENA.-- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. La Asamblea General Extraordinaria se instala legítimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

---VIGESIMA.-- El acta de la Asamblea se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el comisario, si concurre. Cuando todos los concurrentes firmen tal acta, no se requerirá la formulación de lista de asistentes; se formarán expedientes relativos a cada Asamblea, con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establece la Ley, con la listas de asistencia firmada por los asistentes y con cualquier otro documento que sea necesario conservar. El acta de la reunión que, por falta de quórum, no pudiere celebrarse será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

---CAPITULO CUARTO:---

--- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:---

---VIGESIMA PRIMERA.-- La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un Consejo de Administración, que será nombrado libremente por la Asamblea y estará integrado cuando menos por 2 dos o cuando más por 5 cinco consejeros propietarios. La Asamblea determi-

Arado
PUBLI
BOZZA NL
1-03-54
OLIMA, CI



COTEJADO

NOTARIA

COTEJADO



nará el número de suplentes. El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad

VIGESIMA SEGUNDA.- Los Consejeros o el Administrador durarán en su cargo dos años; y podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

VIGESIMA TERCERA.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos; pero cuando hubiere consejo, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrá derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del consejo de Administración. Si alguno o algunos de los accionistas hiciere uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán, por simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás Consejeros hasta completar el número acordado por la Asamblea. Los suplentes serán designados en la misma forma.

VIGESIMA CUARTA.- Cuando hubiere Consejo, la falta de Consejeros propietarios será cubierta por los suplentes y siempre que con los Consejeros propietarios no haya ningún quórum, el Comisario podrá designar substitutos que durarán en funciones hasta que concurran a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos o hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria. que nombre a los nuevos Consejeros.

VIGESIMA QUINTA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les asignarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, cuando los Consejeros sean más de 5 cinco podrán reunirse 2 dos de dichos cargos en una misma persona.

VIGESIMA SEXTA:- Cuando hubiera Consejo de Administración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente o por dos de los otros Consejeros y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que los constituyen, debiendo tomarse decisiones por mayoría de votos de los concurrentes a

la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate. Las actas de las sesiones de Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

---VIGESIMA SEPTIMA:-- El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:---

---a).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querrelas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.

---b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de Colima.

---c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

---d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cual



COLEJADO



NOTARIA
MARGO CASTAÑEDA DE MONTEALBA
Notario Público, Colima, Col.

COTIZADO

CO
E
J
A
D
O

quier forma negociar con toda clase de títulos de crédito.---

e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos, nombrar y remover libremente a los gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañías y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.---

f).- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.---

g).- Cuando exista Consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar sus facultades a tales comisiones o comités o alguno de sus miembros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.---

VIGESIMA OCTAVA:- Podrá haber un gerente general y el número de gerentes o subgerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estas facultades y atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones.---

VIGESIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también a un Comisario suplente. Los accionistas minoritarios, podrán designar a un Comisario, si representan cuando menos el 25% - veinticinco por ciento del capital social. El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto.---

TRIGESIMA:- Los Consejeros o el Administrador en su caso, así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.---

CAPITULO QUINTO:

EJERCICIOS SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES:

TRIGESIMA PRIMERA:- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último del año en curso.---

---El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios y balances extraordinarios en cualquier fecha.---

---TRIGESIMA SEGUNDA:- Una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto de impuesto sobre la renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades, entre los empleados de la Compañía, las utilidades anuales serán aplicadas en los siguientes términos:---

---I.- Se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.---

---II.- El resto se distribuirá en la fecha y términos que determine la Asamblea. No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuíbles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago; en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un período de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.---

---TRIGESIMA TERCERA:- Si hubiere pérdidas serán pagadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

---TRIGESIMA CUARTA:- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.---



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

-----CAPITULO SEXTO:-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:-----

TRIGESIMA QUINTA:-- Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA SEXTA:-- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará, por mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándoseles un plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles; se reunirán mensualmente, debiendo tomar los acuerdos que correspondan por mayoría de votos. Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el administrador o los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos; pero no podrán hacer nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de éste.-----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.-- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

---a).-- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.-----

---b).-- Formarán el balance, cobrarán los créditos y podrán enajenar los bienes de la Sociedad para pagar las deudas.-----

---c).-- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA OCTAVA:-- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella, el o los liquidadores, las funciones que, en la vida normal de la Sociedad, corresponden al Administrador o al Consejo en su caso.-----

-----CAPITULO SEPTIMO:-----

-----SUPLETORIEDAD DE JURISDICCION:-----

-----TRIGESIMA NOVENA:-- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Ju



COLEJADO

NOTARIA

jurisdicción de los tribunales del estado de Colima, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad. La sola posesión de una o más acciones de la sociedad implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----TRANSITORIAS-----

---PRIMERA:-- El capital de \$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, a que se refiere la cláusula séptima, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

| NOMBRE | ACCIONES | CAPITAL |
|--------------------------------|----------|----------------|
| LUCINA VERGARA MOCTEZUMA | 100 | 200,000.00 |
| ROSSANA CARRILLO VERGARA | 100 | 200,000.00 |
| CANDELARIO CARRILLO PAZ | 100 | 200,000.00 |
| MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA | 100 | 200,000.00 |
| T O T A L | 400 | N\$ 800,000.00 |

---SEGUNDA.-- Constituidos los accionistas en Asamblea acordaron, por unanimidad, designar como administrador de la sociedad a la señora Rossana Carrillo Vergara, quien acepta el cargo que se le otorga.-----

---Asimismo, los accionistas designan apoderado de la sociedad a la señora Lucina Vergara Moctezuma, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar o revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de esta escritura constitutiva, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales.-----

---Además, los accionistas acordaron designar como Comisario al señor Candelario Carrillo Paz.-----

---TERCERA: La señora Rossana Carrillo Vergara, en su carácter de Administradora de la Sociedad, previa advertencia que le hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido el efectivo aportado por los socios en los términos an



COJUMEX



es señalados. Y también manifiesta que se encuentra en la c
a de la Sociedad la causión otorgada por él y por el comisa
io de la sociedad.

---CUARTA:- Además del sueldo que en su caso perciban como em
pleados de la Sociedad, los Consejeros o el Administrador po
drán recibir honorarios con cargo a utilidades, por acuerdo
de la Asamblea General de Accionistas.

---QUINTA:- Declaran los accionistas que, con esta misma fe
cha y por separado, reciben del administrador los certifica
dos provisionales nominativos que amparan el importe de las
acciones representativas del capital que cada uno de ellos
suscribió y pagó, e igualmente se hace constar que tales cer
tificados deberán canjearse por los títulos definitivos de
las acciones, dentro de un plazo de 6 seis meses computado a
partir de la fecha de firma de esta escritura.

---La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó permiso núme
ro 09018817, para constituir esta sociedad, en folio número
32303, expediente número 9309018272 con fecha 14 catorce de
mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres. Dicho permiso
queda agregado al Apéndice, anotándole la letra A.

---Los comparecientes son mexicanos, vecinos de esta ciudad
de Colima, a quienes yo, el notario, conozco personalmente y
conceptúo hábiles para obligarse, y la señora Lucina Vergara
Moctezuma nació en esta ciudad de Colima el 30 treinta de ju
nio de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es casada y co
merciante, y tiene domicilio en la casa marcada con el número
100 cien de la calle Cadenas; el señor Candelario Carrillo
Paz nació en Hacienda de Cuatlancillo de Tonaya, Jalisco, el
2 dos de febrero de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es
casado y comerciante, y tiene el mismo domicilio que la ante
rior; la señorita Maria Yolanda Carrillo Vergara nació en es
ta ciudad de Colima el 14 catorce de junio de 1971 mil nove
cientos setenta y uno, es soltera y estudiante, y tiene el
mismo domicilio que los anteriores, y la señora Rossana Carr
illo Vergara nació en esta Capital el 4 cuatro de enero de
1960 mil novecientos sesenta, es casada y profesionista, y
tiene domicilio en Vicente Guerrero 563 quinientos sesenta y

COITEJADO

NOTARIA
Notaria Pública Cuarta Colima

tres de esta ciudad de Colima.

---Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el notario, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio, fueron conformes con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola ante el suscrito Notario el día de su otorgamiento.

---Autorizo definitivamente el anterior instrumento, en la misma fecha de su otorgamiento. Doy fé.

---Cuatro firmas que corresponden a los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSSANA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA. Ante mí.

Firmado: J. CASTANEDA B. - El Sello Notarial.

---El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, dice literalmente lo siguiente:

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

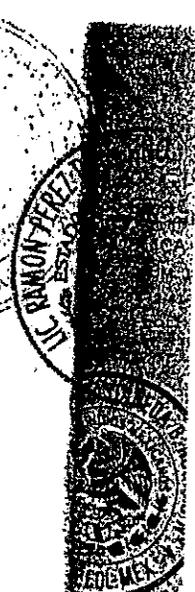
---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

---Es primer testimonio que certifico concuerda exactamente con su matriz y que expido para la sociedad denominada CAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 8 ocho fojas úti

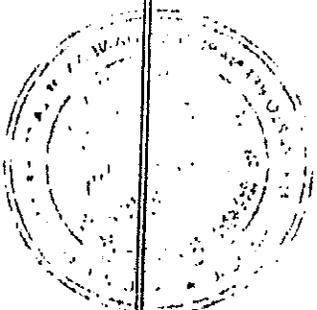


COLOIMA

NOTARIA
Notaría Pública Cuatro Colima

COTEJADO

COTEJADO



les, debidamente cotejado y corregido.
Colima, Colima a 19 diecinueve de mayo de 1993 mil noventa y dos. Doy fé.

Castañeda R.



**INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUM. 078364
COLIMA, COL. A 9 DE marzo DE 1993**

El Director del Registro
Público de la Propiedad y
del Comercio de Colima

LIC. JUAN CERVANTES MERCADO



C. AUD. No. 6714
DIRECHOS \$ 3,200.00

EL C. LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación:

CERTIFICA:

Que la copia fotostática que antecede que consta de 8 ocho fojas útiles, de las cuales las siete primeras son por ambas caras y la restante solo por el frente, concuerda fielmente con el documento original que reproduce, con el que la coteje y tuve a la vista

En fe de lo cual, levanto la presente, en la Ciudad de Colima, Colima a los 11 once días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince:

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ
PEDR-481027-4G9

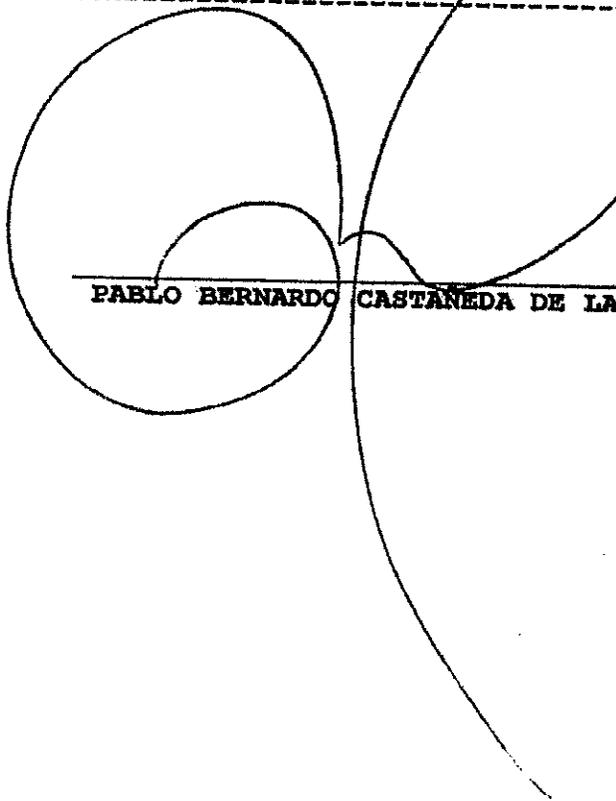


PDR/mchm

---PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública
4 cuatro de esta Demarcación, **C E R T I F I C O**:-----

---Según cotejo que efectué, la copia fotostática que antecede, que
consta de **15 quince páginas utilizadas**, coincide con copia certificada
el **11 once de marzo de 2015 dos mil quince**, por el licenciado Ramón
Pérez Díaz, titular de la notaría 1 uno de esta Demarcación,
consistente en primer testimonio de la escritura **13,182 trece mil
ciento ochenta y dos** del 3 tres de junio de 1993 mil novecientos
noventa y tres e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del
Comercio de este Estado, en folio mercantil **078364**. Copia que tengo a
la vista y devuelvo a la solicitante señora **Lucina Vergara Moctezuma**,
en su carácter de Apoderada de **CAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, a quien conozco y conceptúo hábil para obligarse.-----

---Para constancia levanto la presente acta en la Capital del Estado
de Colima, Estados Unidos Mexicanos, el **2 dos de junio de 2015 dos mil
quince**, la que autorizo con mi firma y sello notarial, de conformidad
con lo ordenado en el Artículo 50 fracción VI de la Ley del Notariado.
Doy fe.-----



PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA



NOTARIA PÚBLICA COLIMA,
ZARAGOZA 170
TELS./FAX
3-11-05, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



NUMERO 22,794 VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPÚBLICA MEXICANA, el día 9 nueve de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, ante mí, licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparece la señora LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, en su carácter de Delegada Especial de "CAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y expone:--

---PRIMERO.- Mediante escritura número 13,182 trece mil ciento ochenta y dos del 3 tres de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada en esta notaría e inscrita en el Registro Público de Comercio en folio 078364 setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, con fecha 9 nueve de junio del año indicado, se constituyó la sociedad denominada Cave, Sociedad Anónima de Capital Variable.

---SEGUNDO.- Con fecha 5 cinco de agosto de 2004 dos mil cuatro, los accionistas de la prealudida sociedad celebraron asamblea extraordinaria, en la que acordaron reformar las cláusulas quinta, sexta y octava de los estatutos del contrato social, así como ratificar a la señora Lucina Vergara Moctezuma como apoderada para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes.

---TERCERO.- Para que esa reforma aprobada por los socios surta plenos efectos legales, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

---PRIMERA.- Se reforma la escritura constitutiva de "CAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos siguientes:

"CLÁUSULAS

O
D
A
J
E
T
O
C

La comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación; así como lubricantes marca Pemex; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.-----

---SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o por ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada. Igualmente se conviene de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros; ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.----

---OCTAVA.- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

---Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria.

En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en

CONTIENEN



la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.-

---Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario, antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.-----

---La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-----

---En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a Pemex-Refinación dentro de los quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.

---Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho."-----

---SEGUNDA.- Salvo la reforma que se consignan en la cláusula que antecede queda subsistente y con todo en

C O T E J A D O

DU...
DU...
DU...

valor legal la escritura constitutiva de la sociedad.----

-----EXISTENCIA JURIDICA Y PERSONALIDAD-----

---La compareciente me acredita la existencia jurídica de la sociedad que representa y la personalidad que ostenta, con los documento que inserto en lo conducente:-----

---"NUMERO 13,182 TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.- EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPUBLICA MEXICANA, el día 3 de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante mí, Licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparecen los señores... CLAUSULAS.-

PRIMERA.- Los otorgantes Constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana.- SEGUNDA.- La Sociedad se denominará CAVE. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en esta ciudad de Colima, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.-

CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se firme esta escritura.- QUINTA.- El objeto de la sociedad será: a).-

La venta exclusiva al público de pretrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de

toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales... SEPTIMA.- El capital social será variable, con un mínimo de N\$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo

ilimitado... VIGÉSIMA SÉPTIMA:- El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:- a).- Ejercitar el poder de la

COPIA



3-11-06, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querrelas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.- b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de Colima.- c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Colima.- d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en general, todo lo que se le otorga a la

O
D
A
J
E
T
O
C

GUILLERMO

clase de títulos de crédito.- e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos, nombrar y remover libremente a los gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañías y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- f).- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- g).- Cuando exista Consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar sus facultades a tales comisiones o comités o alguno de sus miembros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe...

TRANSITORIAS... SEGUNDA... Asimismo, los accionistas designan apoderado de la sociedad a la señora **Lucina Vergara Moctezuma**, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar o revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de esta escritura constitutiva, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales... Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el notario, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio, fueron conformes con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola ante el suscrito Notario el día de su otorgamiento... Es primer testimonio que certifico concuerda exactamente con su matriz y que expido para la sociedad denominada **CAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Va en 8 ocho fojas útiles, debidamente cotejado y corregido.- Colima, Colima a 19 diecinueve de mayo de 1993 mil novecientos noventa y dos. Doy fé.- Firmado: J. Castañeda B.- El sello notarial.- Inscrito en el Registro

NOTIAND



NOTARIA PÚBLICA
 ZARAGOZA 170
 TELS./FAX
 3-11-03, 3-11-08 Y 2-41-30
 COLIMA, COLIMA



Público de Comercio en folio mercantil Núm. 078364.-

Colima, Col. a 9 de junio de 1993.- El Director del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Colima.- Una firma ilegible.- Lic. Juan Cervantes

Mercado.- El sello Registral".-----

---La compareciente me exhibe en 1 una foja suelta el
 acta de asamblea de la sociedad, la cual no se asentó en
 el libro correspondiente, y cuyo texto literal es el
 siguiente:-----

---"ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de
 Colima, Col., siendo las 9:00 horas del día 5 de Agosto
 de 2004, se reunieron en el domicilio fiscal de la
 empresa denominada CAVE, S.A. de C.V., ubicado en Vicente
 Guerrero número 701 de esta Ciudad, los accionistas de la
 misma con el objeto de celebrar Asamblea General
 Extraordinaria, convocada por la Administradora Sra.
 Rossana Carrillo Vergara, de conformidad con el
 siguiente:- ORDEN DEL DÍA.- I.- Instalación de la
 Asamblea.- II.- Escrutinio y Dictamen correspondiente
 para en su caso, declaración de haber quedado legalmente
 constituida la asamblea.- III.- Proposición y discusión
 en su caso de la reforma a las cláusulas quinta, sexta y
 octava del acta constitutiva.- IV.- Nombramiento o
 ratificación del apoderado de la sociedad.- V.-
 Designación de un representante para que acuda a
 protocolizar la presente acta ante la fe de notario
 público.- Para desahogar el primer y segundo punto del
 orden del día indicados, presidió la asamblea la Sra.
 Rossana Carrillo Vergara, quien nombró como secretario al
 señor Candelario Carrillo Paz y como escrutadora a la
 señora Lucina Vergara Moctezuma, y luego de pasar lista
 de asistencia se encontró representada la asamblea por la
 totalidad de las acciones en que se divide el capital
 social, por lo que se declaró legalmente instalada, aún
 sin la publicación de la convocatoria o notificación nor

C O T E J A D O

COPIA

escrito respectivos, atento a lo dispuesto en los estatutos y último párrafo del Art. 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que todos los acuerdos tomados en la Asamblea tendrán plena validez.- En relación al tercer punto de la orden del día y haciendo uso de la voz, el presidente de la asamblea expuso a los presentes que Pemex Refinación hizo algunas observaciones a las cláusulas quinta, sexta y octava del acta constitutiva. Por lo que propone reformar dichas cláusulas para que queden como sigue:-----

"QUINTA.- El objeto principal de la sociedad será: a).- La comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación; así como lubricantes marca Pemex; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales."-----

"SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o por ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada. Igualmente se conviene de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni

CONTIENDO



NOTARIA PÚBLICA
ZARAGOZA, LTO
TELS./FAX
3-11-06, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."---

OCTAVA.- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.-

Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario, antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.-----

La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-----

En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a

O
D
D
A
J
E
T
C
O
O

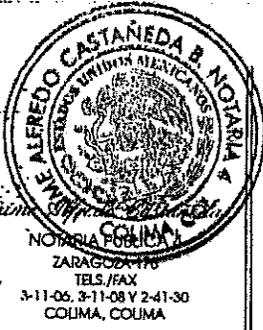
COLOMBIA

siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho."-----

---En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Sra. Rossana Carrillo Vergara, expone a la asamblea la necesidad de que se nombre o ratifique a la apoderada de la sociedad Cave, S.A. de C.V., los accionistas acuerdan por unanimidad propone que sea la propia Sra. Lucina Vergara Moctezuma la que continúe como apoderada tal y como ha venido fungiendo hasta la fecha, quien tendrá en consecuencia todas facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales.- En el quinto punto del orden del día, los accionistas facultan de manera unánime a la señora **Lucina Vergara Moctezuma** como Delegado Especial para acudir ante el notario de su elección a otorgar la escritura de reformas respectiva.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea, siendo las 18:00 dieciocho horas, pidiéndose un receso para la elaboración de la presente acta. Y una vez terminada fue leída y aprobada por los asistentes, firmando de conformidad.- Cuatro firmas ilegibles."-----

---Yo, el Notario, doy fé de que los anteriores insertos concuerdan exactamente con sus originales, de que se compulsaron y que devuelvo al interesado."-----

SECRETARIO



---Que en los términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, hago constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las respectivas cédulas que la compareciente me exhibe, de cada uno de los socios que intervinieron en el acta que en esta escritura se transcribe son los siguientes: de la señora Rossana Carrillo Vergara: CAVR-600104-8W4; la de la señora Lucina Vergara Moctezuma: VEML-350704-MCM; la del señor Candelario Carrillo Paz: CAPC-350202-SIA, y la de la señora María Yolanda Carrillo Vergara: CAVY-710614-ICO.---

----- IDENTIDAD Y CAPACIDAD -----

---Yo, el notario, hago constar que conozco personalmente a la otorgante y que tiene, en mi opinión, aptitud para celebrar el acto jurídico consignado en esta escritura, y ella manifestó que es mexicana, originaria y vecina de esta ciudad de Colima, donde nació el 30 treinta de junio de 1935 mil novecientos treinta y cinco, casada, comerciante, y tiene domicilio en la casa 100 cien de la calle Cadenas.-----

---Leída esta escritura por la otorgante, y advertida por mí, de su valor y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribirla en el Registro Público de Comercio, fue conforme con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola a las 11:00 once horas del día de su otorgamiento. Doy fé.-----

---Una firma que corresponde a la señora Lucina Vergara Moctezuma.- Ante mí: J. Castañeda B.- El Sello Notarial.-

----- I N S E R T O :-----

---El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado, dice literalmente lo siguiente:-----

O
D
A
J
E
T
O
C

COPIA

cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, estará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

---Es primer testimonio que certifico concuerda con su original y que expido para la sociedad denominada "CAVE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Va en 6 seis fojas útiles, debidamente cotejado y corregido.-----

---Colima, Colima, a 9 nueve de septiembre del año 2004 dos mil cuatro. Doy fé.-----

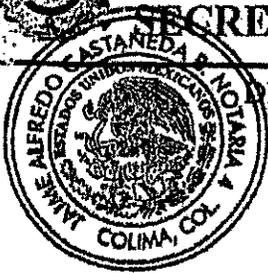
Alfredo Castañeda B. 15



COPIA



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN
EL FOLIO REAL NUMERO**

78364-1

Relativo al Documento No. **22794**

COLIMA, COL. A 21 DE Septiembre DE 2004

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA



marco

LIC. MARCO ANTONIO CHAVIRA OROZCO

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO NO. **347314** DE FECHA **15/09/2004**

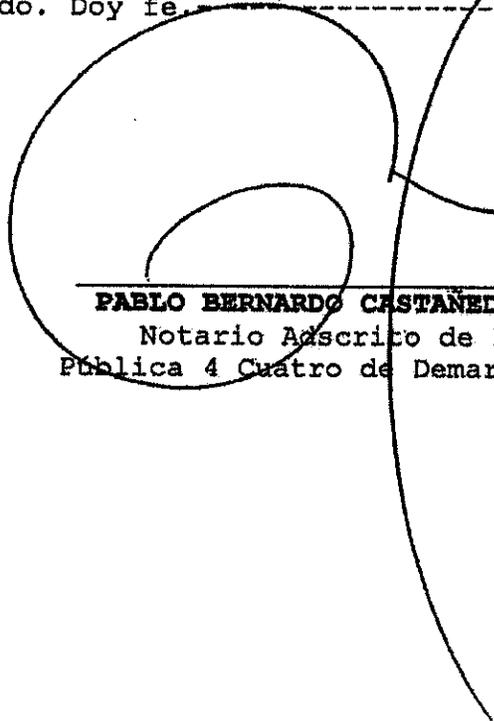
IMPORTE **\$155.00** PRELACION **351947**

COPIA

---**PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública 4 cuatro de esta Demarcación, actuando como Notario Suplente por designación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **C E R T I F I C O**;

---Según cotejo que efectué, la copia fotostática que antecede, que consta de **13 trece páginas utilizadas**, coincide con su original, consistente en primer testimonio de la **escritura 22,794 veintidós mil setecientos noventa y cuatro** del 9 nueve de septiembre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante el titular de esta notaría e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado en folio **78364-1**. Testimonio que tengo a la vista y devuelvo a la solicitante señora **Lucina Vergara Moctezuma**, en su carácter de Apoderada de **CAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien conozco y conceptúo hábil para obligarse.

---Para constancia levanto la presente acta en la Capital del Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, el **15 quince de enero de 2015 dos mil quince**, la que autorizo con mi firma y sello notarial, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 50 fracción VI de la Ley del Notariado. Doy fe.



PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA
Notario Adscrito de la Notaría
Pública 4 Cuatro de Demarcación Colima.